



2020. "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Acta Quinta Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día 12 de junio de 2020, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Enrique Delgado Carreras, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Yolanda Reyes Bucio, Coordinadora Archivos en la Entidad; el Lic. Víctor Manuel García Vanegas, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia. -----

2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 10 de junio de 2020, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 12 de junio de 2020, a las diez horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)** -----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

1.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información 0918200003620.-----

2.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004020.-----

3.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004120.-----

4.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004220.-----

5.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004320.-----

6.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004420.-----



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



7.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004520.

8.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004620.

9.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004720.

10.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200004820.

11.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200005020.

12.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200005120.

13.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200005220.

14.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200005320.

15.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200005420.

16.- Aprobación de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Administración y Finanzas de respecto de la información requerida en la solicitud de información 0918200005520, al tenor del artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (ANEXO TRES):

11.- El C. CARLOS EMIGDIO ATROZQUETA SOLIS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 09182000003620 (Transcripción literal):

"Todos y cada una de las obras públicas y/o contratos y/o adjudicaciones que tenga celebradas desde el año 2012 a la fecha con Grupo Corporativo urbis s.a. de c.v., así como las cantidades de dichos contratos y cuanto ha sido pagado a la fecha y cuanto se debe a dicha empresa y el estado que guarda la obra contratada y si ha sido o no recepcionada, si ha sido ejecutada en tiempo y forma y si alguna se encuentra en trámite de rescisión u esta observada por alguna autoridad que audite el cumplimiento de dicha obra. así como se me expidan copias certificadas de dichos las obras públicas y/o contratos y/o adjudicaciones que tenga celebradas desde el año 2012 a la fecha con Grupo Corporativo urbis s.a. de c.v."

12.- Al respecto, se informa que mediante memorándum API VER-G.I.- 294/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:



4

2



"Al respecto, se solicita prórroga para otorgar respuesta al solicitante, con fundamento en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, derivado de la integración de diversos documentos e informes, así como recopilación y búsqueda exhaustiva de la diversa información referida en dicha solicitud".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-1 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

2.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004020 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V. (Baskem Idesa), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".-----

2.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-282/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos con Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

2.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-325/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V.".

2.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./207/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

2.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia e Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato celebrado con Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V. (Baskem Idesa)".-----





Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004120 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Dragados Offshore, S.A. (Dragados Offshore México), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".-----

3.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-283/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos con Dragados Offshore, S.A., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

3.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-326/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Dragados Offshore, S.A.".

3.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./206/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

3.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato celebrado con Dragados Offshore, S.A. (Dragados Offshore México)".

3.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER".-----





Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-3 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004220 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Cotemar, S.A. de C.V. (Cotemar), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial."-----

4.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-284/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos con Cotemar, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

4.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-327/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Cotemar, S.A. de C.V.".

4.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./205/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

4.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato celebrado con Cotemar, S.A. de C.V. (Cotemar)".

4.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER".-----





Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-4 (12-06-2020). - - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

5.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004320 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Grupo Constructor Industrial Oil Gas, S.A. de C.V. (Grupo Constructor Industrial Oil Gas), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial."-----

5.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-285/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Grupo Constructor Industrial Oil Gas, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

5.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-328/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Grupo Constructor Industrial Oil Gas, S.A. de C.V.".

5.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./204/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

5.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

5.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:





"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". -----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-5 (12-06-2020). - - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

6.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004420 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Sapco Energía, S.A. de C.V. (Sapco Energía), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".-----

6.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-286/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Sapco Energía, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

6.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-329/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Sapco Energía, S.A. de C.V.".

6.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./203/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

6.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

6.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:





"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". -----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-6 (12-06-2020). - - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

7.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004520 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Instalaciones Refractarias y Mecánicas, S.A. de C.V. (Instalaciones Refractarias y Mecánicas), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".-----

7.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-287/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Instalaciones Refractarias y Mecánicas, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

7.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-330/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Instalaciones Refractarias y Mecánicas, S.A. de C.V.".

7.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./202/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

7.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

7.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONA VICARIO
MADRE DE LA PATRIA

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





“Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER”.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-7 (12-06-2020). - - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

8.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004620 (Transcripción literal):-----

“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Servicios de Integración y Operación Industrial, S.A. de C.V. (Servicios de Integración y Operación Industrial), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial”.-----

8.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-288/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Servicios de Integración y Operación Industrial, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

8.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-331/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Servicios de Integración y Operación Industrial, S.A. de C.V.”.

8.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./201/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

“Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada”.

8.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud”.





8.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-8 (12-06-2020). - - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

9.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004720 (Transcripción literal):-----

"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V. (Construcciones Industriales Tapia), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial."----

9.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-289/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

9.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-332/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V."

9.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./200/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

9.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertoveracruz.com.mx



2020
LEONA VICARIO
SUAVEZANA MADRE DE LA PATRIA





9.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER”.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-9 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

10.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004820 (Transcripción literal):-----

“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Vilsa Constructores, S.A. de C.V. (Vilsa Constructores), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial”.-----

10.2.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-388/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Vilsa Constructores, S.A. de C.V.”.-----

Acuerdo CT-VO-10 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en el párrafo que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

11.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005020 (Transcripción literal):-----

“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Constructora Elvic, S.A. de C.V. (Constructora Elvic), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a





una actividad considerada de carácter esencial.”-----

11.2.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-393/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Constructora Elvic, S.A. de C.V.”-----

Acuerdo CT-VO-11 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

12.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005120 (Transcripción literal):-----

“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Eseasa Offshore, S.A. de C.V. (Eseasa Offshore), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial”-----

12.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-290/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Eseasa Offshore, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

12.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-389/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Eseasa Offshore, S.A. de C.V.”.

12.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./199/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

“Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada”.

12.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud”.





12.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER”.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-12 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

13.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005220 (Transcripción literal):-----

“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V. (COMMSA), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial”.-----

13.2.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-390/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.”.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-13 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

14.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005320 (Transcripción literal):-----





“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con ICA Fluor, S. de R.L. de C.V. (ICA Fluor), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial.”-----

14.2.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-391/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa ICA Fluor, S. de R.L. de C.V.”-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-14 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

15.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005420 (Transcripción literal):-----

“Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con ROS, S.A. de C.V. (Reliable On Offshore Solutions), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial”-----

15.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-291/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con ROS, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

15.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-392/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

“Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa ROS, S.A. de C.V.”.

15.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./198/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

“Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada”.





15.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

15.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". -----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-15 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

16.1.- El C. A., interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005520 (Transcripción literal):-----

"1. Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. De ser posible, solicito que el listado contenga:

- **Institución compradora**
- **U.C. compradora**
- **Clave de la U.C.**
- **Nombre de la U.C.**
- **Título del expediente.**
- **Tipo de procedimiento.**
- **Código del contrato.**
- **Número del contrato.**
- **Título del contrato.**
- **Descripción del contrato.**
- **Fecha de inicio**
- **Fecha de fin.**
- **Importe**
- **Moneda**
- **Proveedor.**
- **RFC**
- **Estratificación de la empresa.**
- **URL del anuncio en compranet, SIPOT, POT o cualquier plataforma, de existir.**





Igualmente solicito que de ser posible el listado o registro venga en un formato editable, como csv o excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

2. Solicito la versión pública de todos los contratos y convenios colectivos de los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud.

Gracias”-----

16.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-303/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:




“Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder al C.A., se informa de los contratos que la Gerencia que represento ha celebrado, al amparo de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-16 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia una vez impuesto de las constancias inherentes a la información requerida por el solicitante de información, y percatándose que se realizaron versiones públicas de la misma, toda vez, que de su análisis se desprende la existencia de datos personales, que reviste la categoría de reservada y/o confidencial, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 68, fracción VI, 111, 113, 116, 127, 134, 137, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema.-

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 12 de junio de dos mil veinte, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron”-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
L.C. YOLANDA REYES BUCIO.	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS Y COORDINADORA DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

-----**CIERRE**-----

